

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas Públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Se publica todos los días menos los festivos.	
PROVINCIA.	9,00	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños	
NÚMERO SUBLTO.	0,50 céntimos				
El pago es adelantado					

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento y, en casos de duda, por el del Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para este último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.
(*Gaceta* de 18 de Enero)

Jurado mixto del Trabajo del Comercio de Alimentación de Oviedo

Bases del contrato de trabajo aprobadas por este organismo en sesión de 10 de Diciembre, para el concejo de Mieres.

Base 1.^a Quedan sujetos a estas bases todos los comerciantes y dependientes del concejo de Mieres.

Base 2.^a Todos los obreros de ambos sexos, cualquiera que sea su clasificación y categoría, se contratarán y tendrá éste de duración el tiempo estipulado por las partes libremente y nunca menos de dos meses, aunque se haga la retribución por semanas.

Base 3.^a Celebrado el contrato por tiempo determinado, ninguna de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, a no mediar justa causa legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Comercio y en los artículos

88 y siguientes de la vigente Ley del Contrato de Trabajo. En caso de llegar la terminación del contrato, cualquiera que sea el tiempo de duración estipulado, se considerará este tacitamente prorrogado por meses, a no mediar aviso entre las partes con treinta días de anticipación al vencimiento. En este caso, el dependiente adquirirá frente a su patrono los derechos que la acción del tiempo le reserven estas Bases.

Base 4.^a Los patronos podrán tomar y contratar libremente a sus dependientes donde los hallen competentes de su confianza y agrado, sin limitación alguna. No se admitirán en ningún establecimiento menores que no hayan cumplido catorce años. En caso que sean admitidos será condición precisa ajustarse a lo que ordena el artículo 16 del Reglamento provisional de la Ley de Trabajo de mujeres y niños.

Base 5.^a Los sueldos mensuales de los dependientes de ambos sexos, serán los siguientes:

- 14 años, 50 pesetas los hombres y 40 pesetas las mujeres.
- 15 años, 50 pesetas los hombres y 40 pesetas las mujeres.
- 16 años, 70 pesetas los hombres y 65 pesetas las mujeres.
- 17 años, 90 pesetas los hombres y 65 pesetas las mujeres.
- 18 años, 110 pesetas los hombres y 75 pesetas las mujeres.
- 19 años, 125 pesetas los hombres y 85 pesetas las mujeres.
- 20 años, 140 pesetas los hombres y 95 pesetas las mujeres.
- 21 años, 160 pesetas los hombres y 110 pesetas las mujeres.
- 22 años, 180 pesetas los hombres y 130 pesetas las mujeres.
- 23 años, 200 pesetas los hombres y 150 pesetas las mujeres.
- 24 años, 225 pesetas los hombres y 175 pesetas las mujeres.
- 25 años, 250 pesetas los hombres y 190 pesetas las mujeres.
- 26 años, 260 pesetas los hombres.
- 27 años, 280 pesetas los hombres.
- 28 años, 300 pesetas los hombres.

Base 6.^a Al empleado que ingrese en la profesión con edad mayor de la establecida, se le rebajarán tres años de edad en la escala de retribución.

Base 7.^a Todo dependiente que a la aprobación de estas Bases perciba sueldos superiores a los establecidos en las mismas, se le respetarán.

Base 8.^a Los aumentos de sueldo se ajustarán los días primeros de los meses de Enero y Junio para los que

hayen cumplido años en los seis meses anteriores.

Base 9.^a La jornada del trabajo será en todos momentos, mientras de común acuerdo las representaciones de dependientes y patronos no acuerden otro, de nueve a una y de tres a siete de la tarde. Los domingos abrirán los comercios de nueve a una y para compensar este trabajo, los dependientes disfrutará anualmente de quince días de vacaciones, con remuneración completa, cuyas fechas los patronos podrán reglar de acuerdo con sus dependientes, y además permanecerán cerrados en absoluto los comercios, los días siguiente: primero de Enero, martes de Carnaval, catorce de Abril, primero de Mayo, veinticuatro de Junio, quince de Agosto, cuatro y veinticinco de Diciembre. Se abrirán solamente por la mañana, los días siguientes: seis de Enero, once de Febrero, diecinueve de Marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpus Cristy, veintinueve de Junio, dieciséis y veinticinco de Julio, ocho de Septiembre, primero de Noviembre y ocho de Diciembre.

Base 10. En casos de enfermedad de sus dependientes, el patrono quedará obligado a abonarle un mes de sueldo, si este llevara tres años a su servicio y dos meses si el tiempo de excediera de cinco años. Las enfermedades producidas por vicios y abusos de la naturaleza, las cuales son evitables, no tendrán remuneración de ninguna clase duren el tiempo que fuese. En casos de enfermedad de un dependiente, el patrono queda facultado para enviar y comprobar por medio de un profesional que designe, si la enfermedad proviene de las causas anteriormente fijadas.

Base 11. Cuando un dependiente tenga que ir a cumplir sus deberes militares, el patrono está obligado a respetarle su puesto, pudiendo mientras tanto, admitir un dependiente con carácter de eventual.

Base 12. Si en un comercio uno o varios dependientes les correspondiera ascender de categoría y por tanto de salario y el negocio no correspondiera para ello, teniendo el comerciante que prescindir de los servicios de algún empleado, éste ha de ser avisado con dos meses de anticipación. De no mediar este aviso, debe ser indemnizado el dependiente con el sueldo correspondiente a una mesada. No obstante, antes de proceder a algún despido, deben las partes interesadas dar cuenta a la Asoc-

ciación de Dependientes e Unión Comercial e Industrial, para así llevar las cosas en todo momento de común acuerdo.

Base 13. Cuando el despido de uno o varios dependientes del mismo establecimiento sea motivado por exceso de personal, éstos se llevarán a cabo por los más modernos, dentro de cada categoría de sueldo.

Base 14. También son causas especiales para que el patrono despedir a sus dependientes, las causas siguientes:

- 1.^a El fraude o abuso de confianza en las gestiones que le hubiera confiado.
- 2.^a Hacer alguna negociación en el comercio por cuenta propia, sin conocimiento expreso del patrono.
- 3.^a Faltar gravemente al respeto y consideración debidos al patrono, su familia o a sus compañeros de trabajo.
- 4.^a Abandonar sin causa justificada el trabajo.

Base 15. Los dependientes pueden en todo momento reclamar a sus patronos por incumplimiento de cualquiera de las Bases anteriormente expresadas y desde luego, ninguno de nuestros asociados deberá dar malos tratos a ninguno de los dependientes a sus órdenes.

Base 16. Para el extrarradio ambas representaciones, de común acuerdo, permutarán de una a tres fiestas como máximo de los días señalados, con cierre del comercio a la una de la tarde.

Base 17. El primer mes de ingreso de un dependiente en un establecimiento, se considerará como prueba, pudiendo el patrono prescindir al sin finalizar el mismo de sus servicios, indemnización de ninguna clase.

Base 18. Este contrato tiene dos años de duración.

H. al núm. 215

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones
Caducidades.—Anuncio

La Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 20 de Septiembre próximo pasado, ordenó incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Narciso Hernandez Vaquero, por Real Orden de 25 de Junio de 1925, para el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Car-

res, en término del concejo de Cabrales (Oviedo) con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, o en la Alcaldía de Morcín, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 12 de Enero de 1933. — El Ingeniero Jefe Delegado, P. A., Ferrnando de Laguardia.

R. al núm. 161

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero

Hago saber:

Que D. Victor M. Sierra Barzanallana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "2.ª Nueva Calera, sita en términos del pueblo de Moal, concejo de Cangas del Narcea, lindante por todos los rumbos con terrenos de vecinos del expresado pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto auxiliar al de partida la arista exterior o ángulo más al Norte (esto es, el vértice de este), del horno de fabricar cal o calero de los vecinos del expresado pueblo de Moal, próximo al puente y margen derecha del arroyo de las Tablizas o Muniellos. Desde el expresado punto auxiliar y en dirección Este se medirán 50 metros y se situará el punto de partida. De punto de partida y en dirección Sur se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca, de 1.ª a 2.ª al Este 300 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 100 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte 400 metros; de 5.ª a 6.ª al Oeste 200 metros; y de desde la 6.ª al Sur y a unir con el punto de partida se medirán 100 metros.

Fué admitido este registro con el número 23.704.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Enero de 1933. — Benito Suárez.

R. al núm. 187

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS.—CONCESIONES.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Avella, como apoderado de D. Marcelino Gutiérrez, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Naveo de Cabezón, a los pueblos de La Muela, Puente de los Fierros y Parana, del concejo de Lena; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL, y en la Alcaldía de Lena, no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero Delegado al efecto, por esta Jefatura, lo estima aprobable y propone las condiciones en que puede otorgarse la concesión para la instalación de las líneas:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que el proyecto en nada afecta a los intereses provinciales a su cargo:

Resultando que la Jefatura de Industria informa en cuanto se refiere a las tarifas presentadas por el petitorio para la explotación de las líneas, que pueden ser aquellas aprobadas, excepto la señalada, como mínimo fijo para alumbrado por contador, que debe regularse por el que preceptúa el Reglamento de 19 de Marzo de 1931, y que por lo demás entiende otorgable la concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable a la petición formulada:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente aparecen sustancialmente cumplidos los trámites exigibles, y que ninguna reclamación aparece formulada:

Considerando que todas las entidades que han intervenido en el expediente, son conformes en que se otorgue la concesión pedida:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último ("Gaceta" del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Marcelino Gutiérrez para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios desde la Central de Naveo de Cabezón a La Muela, Puente de los Fierros y Parana, del concejo de Pola de Lena, con estaciones de transformación en dichos puntos.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, y predios de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto, presentado y sus-

crito por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies, en Oviedo a 10 de Septiembre de 1931. Y estando construida, en parte, la línea, y no ajustándose las distancias entre apoyos a las que en el proyecto se indican como máximas, se intercalarán los postes necesarios en los vanos existentes de longitud excesiva.

4.ª Darán principio las obras restantes dentro del plazo de tres meses, y se terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la terminación de las obras para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue proceda al reconocimiento de las líneas, en cuanto afecten a carreteras, caminos y demás terrenos de dominio público, levantándose de tal reconocimiento el acta correspondiente.

6.ª Asimismo el concesionario deberá comunicar a la Jefatura de Industria la fecha en que termine la instalación de las líneas, a los efectos del reconocimiento de los elementos de las mismas y de la Central productora de la energía, levantándose de esta diligencia el acta reglamentaria que por triplicado se remitirá a la Jefatura de Obras públicas para su aprobación, si procede, y autorización del funcionamiento y explotación de las líneas.

7.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia

8.ª Las tarifas que han de regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Febrero de 1931, a excepción de la correspondiente al mínimo de consumo de energía por contador para alumbrado, que deberá regularse según preceptúa el artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931.

9.ª Antes de poner en servicio la instalación, el concesionario deberá remitir a la Jefatura de Industria plano detallado de las líneas, Reglamento para régimen de las mismas, el interno de la Central y el cuadro de tarifas aprobadas.

10. La fianza constituida se elevará al 3 por 100, cuyo resguardo se remitirá al Gobierno civil antes de dar comienzo a las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea y autorizada su explotación.

11. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y a todo lo legislado en relación con los ac-

cidentes y contrato del trabajo, así como a lo relativo al retiro obrero.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 19 de Enero de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 201

CONTRATAS.—DEVOLUCION DE FIANZA

Terminadas y recibidas las obras de segundo riego de alquitrán para reparación del firme de los kilómetros 7 al 9,500 de la carretera de Lillo a Santullano, ejecutadas por el contratista D. Ramón P. Diaz, con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentada la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 9 de Enero de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 105

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CORVERA DE ASTURIAS

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el corriente año:

Distrito primero, Sección primera, Nubledo

Colegio electoral, el alto de la Escuela de niños de Cancienes, en Mora.

Sección segunda, Cancienes
El Centro de la Sociedad de Laboradores de Cancienes.

Distrito segundo, Sección primera, Molleda

Escuela nacional mixta de Molleda.

Sección segunda, Los Campos Local designado, la casa llamada del Ministro.

Estafetas de Correos, las designadas en veinte de Diciembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha once del corriente, número 9.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Corvera de Asturias, a quince de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Bernardo Rodríguez.—P. S. M. El Secretario de la Junta, Francisco González.

R. al núm. 189

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Solicitada autorización Ministerial para el legal funcionamiento de una Escuela de primera Enseñanza, privada, denominada "Colegio Asturias", y con domicilio en Oviedo, calle Asturias, número 8, entresuelo, bajo la Dirección de D.^a Sara Cienfuegos García se procede a la inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días a partir de su publicación puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho funcionamiento.

Oviedo, 21 de Enero de 1933.—El Jefe de la Sección.

R. al núm. 185

Sección municipal

Alcaldía de Taramundi

Hallándose nuevamente confeccionado el Repartimiento general sobre utilidades correspondiente al año de 1931, por haber sido anulado por Superioridad el formado oportunamente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles contados desde en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal. Durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado y su presentación será en la expresada Secretaría del Ayuntamiento.

Taramundi, 4 de Enero de 1933.—El Presidente de la Junta, José María Méndez.

R. al núm. 129.

Alcaldía de Mieres

Cédulas Personales

Prorogado para el ejercicio de 1932, por la Comisión Gestora de la Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales; confeccionado por el Ayuntamiento para la recauda-

ción del ejercicio de 1931, se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante un plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pueden interponerse reclamaciones contra las clasificaciones figuradas en el referido Padrón, en este Ayuntamiento.

Consistoriales de Mieres, a 14 de Enero de 1933.—El Alcalde en funciones, Dimas Riestra.

R. al núm. 169

Alcaldía de Lena

Anuncio

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios y Exacciones Municipales que han de regir en el corriente ejercicio de 1933, quedan de manifiesto al público durante el plazo de 15 días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que consideren pertinentes los interesados legítimos, ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Pola de Lena, 7 de Enero de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 167

Alcaldía de Vegadeo

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la contratación por concurso de los trabajos de formación del plano de población de esta villa, de conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de 5 días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, previniendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Vegadeo, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Osorio.

R. al núm. 181

Alcaldía de Avilés

Anuncios

Aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento en acuerdo de 20 del actual los pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir en las subastas para ejecución de las obras de construcción de edificios escolares en La Magdalena, La Maruca y Llaranes, por los respectivos presupuestos de 47.888,78; 47.888,78 y 27.523,90 pesetas, y el de las obras que comprende el proyecto de Instituto Local de segunda enseñanza, cuyo presupuesto se eleva a 399.438'09 pesetas, se anuncia al público durante el plazo de 5 días, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal puedan formularse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 237

Habiendo sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de veinte del corriente, el presupuesto extraordinario destinado a la ejecución de las obras para construir tres edificios con destino a escuelas nacionales en La Magdalena, La Maruca y Llaranes, todos de este término municipal, y cuyas partidas de ingresos y gastos, se hallan niveladas en la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, queda expuesto al público, por término de quince días, pudiendo las entidades y personas numeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por Real orden del 5 de Enero de 1926, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes dentro de los quince días siguientes al en que termine su exposición al público.

Avilés, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 236

Alcaldía de Piloña

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el año de 1933, después de resueltas las reclamaciones formuladas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las que se estimen pertinentes, ante el Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Infiesto, a 19 de Enero de 1933.—V. Tamargo Crespo.

R. al núm. 203

Alcaldía de Sobrescobio

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los repartimientos de las contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, para el próximo ejercicio de 1933, por espacio de ocho días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sobrescobio, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 201

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno, en sesión del 14 del actual, acordó declarar vacante, por defunción de quien la desempeñaba, el cargo de Fiscal municipal propietario de Belmonte.

Igualmente acordó admitir la renuncia, debidamente justificada, de don Manuel Fernández Lavandera, al cargo de Juez municipal suplente del término de Luarca.

Y declarados vacantes dichos cargos, por la misma Sala se hacen públicos para que, con arreglo al artículo 2.º, apartado A) del Decreto de 8 de Mayo de 1931, se puedan presentar, por los aspirantes a los mis-

mos, las instancias en los respectivos Juzgados de primera instancia, dentro del plazo de cinco días, a contar de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de Enero de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael González Besada.—V.º B.º El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 190

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón pide ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante D.^a Remedios Fernández Santiago, mayor de edad, casada, vecina de Gijón, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra, como demandado don Ramiro Suárez Pérez, mayor de edad, vecino de La Braña, en dicho concejo, representado por el Procurador D. Francisco León, y defendido por el Abogado D. Cayetano Prada, sobre separación de personas y bienes.

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos con fundamento en las causas cuarta y duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo último, en relación con su artículo treinta y seis, la separación de personas y bienes de los cónyuges D.^a María de los Remedios Fernández Santiago y D. Ramiro Suárez Pérez, y declarando la culpabilidad del marido, le condenamos al pago de las costas. Y una vez firme esta sentencia cúmplase lo ordenado en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Severiano J. Pedreira, Joaquín de la Riva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de trece del actual ordenó la Sala que la anterior sentencia se notifique a la demandante Remedios Fernández Santiago, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conte y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 178

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, recaída en expediente de aprobación de particiones por óbito de don Rafael Palacio Palacio, doña María Emilia Tuero Rivero y don Vital y don José Palacio Tuero, vecinos que fueron de San Martín del Mar, en este concejo, cumpliendo lo ordenado en el artículo 1.058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita por medio de la presente cédula a los ausentes en ignorado paradero interesados en dicha partición don Rafael Palacio Ortiz y don José, don Rafael y don Venancio Palacio López, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en mi Secretaría, a examinar dichas operaciones y presenten, en su caso, si les convinieren, las reclamaciones que es timen pertinentes a su derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma a dichos expresados ausentes, expido la presente que firmo en Villaviciosa, a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 198

Juzgado de Tapia de Casariego

Domingo Casariego Vega, Secretario del Juzgado municipal de Tapia de Casariego.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Tapia de Casariego, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor Juez municipal suplente, en funciones, don Guillermo Méndez López, habiendo visto para fallo el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de don Francisco Santamarina Santamarina, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, contra doña Agueda Maseda y García Presno, viuda, de ocupaciones domésticas; doña María del Carmen Maseda y Maseda, también de ocupaciones domésticas, asistida de su esposo, igualmente demandado, don Manuel Carrasco Heras, jubilado, éste en representación de su difunto hijo don Jesús Carrasco Maseda; don José Maseda Maseda, soltero, marino; don Juan José y don Martín Carrasco Maseda, éste soltero y chófer, y el otro casado y Maestro nacional, todos mayores de edad y vecinos de esta referida villa, y don Domingo y doña Enrique Maseda Maseda, asimismo mayores de edad, ausentes en ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados doña Agueda Maseda y García Presno; doña María del Carmen, don José, don Domingo y doña Enriqueta Maseda Maseda; don Juan José y don Martín Carrasco Maseda, y don Manuel Carrasco Heras, en concepto de herederos del deudor don Adriano Maseda y Martínez, a que paguen al demandante

don Francisco Santamarina Santamarina, la cantidad de novecientas pesetas, los intereses legales de un cinco por ciento, vencidos desde el veintitrés de Febrero último, y los que venzan hasta el efectivo pago, y a todas las costas.

Y por la rebeldía de los demandados don Domingo y doña Enriqueta, notifíqueseles esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no optare el actor por la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Méndez López.—Rubricado.

La sentencia de referencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Tapia de Casariego, Enero diez de mil novecientos treinta y tres.—Domingo Casariego.—Visto bueno. El Juez suplente en funciones, Guillermo Méndez López.

R. al núm. 214

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

En méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, a la letra, dice así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. El señor don José Hevia y Aza, Juez municipal de la misma, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don José Fernández y Fernández, labrador y vecino del Pino, en el concejo de Aller, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Cienfuegos Fernández y dirigido por el Letrado don Guillermo Castañón Díaz, contra don Avelino y don Manuel González Gutiérrez, en rebeldía; sobre reclamación de cantidades; y

Resultando, etc.

Fallo:

Que debía dictar y dictaba sentencia de remate en estos autos mandando seguir adelante la ejecución por la vía de apremio contra los bienes embargados a los deudores y demás que sean menester hacer pago al ejecutante don José Fernández y Fernández, de la cantidad de mil novecientas treinta y ocho pesetas ochenta céntimos en concepto de principal; trescientas setenta y una pesetas sesenta y dos céntimos por intereses vencidos hasta el día veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno; intereses de aquélla, a razón del ocho por ciento anual, a partir del día veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, y todas las costas de la ejecución que expresamente impongo a los demandados don Avelino y don Manuel González Gutiérrez.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Hevia Aza.

Publicación:

La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, P. Foraster.

Y para que sirva de notificación al litigante rebelde don Avelino González y Gutiérrez, de ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera la notificación en su persona.

Pola de Lena, trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

R. al núm. 196

Juzgado de Candamo

D. Manuel Fernández Tamargo, Juez municipal de Candamo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, promovido por D. Laureano Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ventosa, en este concejo, contra don Manuel Alonso García, también mayor de edad, soltero y ausente en ignorado paradero, solicitando que por sentencia se le condene al pago de la cantidad de mil pesetas que le es en adeudar, y se decrete embargo preventivo en bienes de los mismos, en cantidad suficiente a cubrir dicha suma y costas; con esta fecha acordé en providencia el embargo preventivo interesado, y citar a las partes para la comparecencia al juicio la cual tendrá lugar el día veinticuatro del actual, y hora de las quince, en la Sala audiencia de este juzgado, con apercibimiento a dicho demandado, que caso de no comparecer se seguirá en rebeldía.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a fin de que pueda tener lugar la citación de dicho demandado ausente, expido el presente en Grullas de Candamo, a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Fernández.—Por su mandado, Manuel González.

R. al núm. 151

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Fernández Vega, en nombre de D. Angel Pelaez Aladro, vecino de Guerras de Maza, contra su esposa D.^a Rosenda Espina Blanco, y el Ministerio Fiscal para litigar en demanda de divorcio, se emplaza por la presente cédula a la demandada D.^a Bernarda Espina Blanco, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca a contestarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá solo con el señor Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a la demanda-

da D.^a Bernarda Espina Blanco, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Infiesto, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

Juzgado de Pola de Siero

CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Pola de Siero, en Carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 92, del pasado año 1932, por injurias, se cita y llama al testigo Luis Rodríguez Cuervo, vecino que fué de Noreña, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa expresada, apercibiéndole que no verificarlo sin acreditar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Siero, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 210

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 385 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BRINGAS CRIADO, Jesús, de 29 años de edad, natural de Cuellas, vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Gijón y La Felguera; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por tenencia ilícita de arma, instruida por este Juzgado.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 6 y 20 de Febrero de 1933, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Diciembre de 1931, de alhajas, y del mes de Junio de 1932, de ropas, que son los comprendidos en los números 8.430 al 9.242 de alhajas, y del 10.837 al 13.018 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse, durante el presente mes, los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Febrero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, los días 4 y 18 de Febrero, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de Enero de 1933.—El Vice-Gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provin